

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 070/2017-Collectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ACUICULTORES Y RAMOS SIMILARES DE SOTOMÓ PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 DIC. 2017

RESOL. EXENTA N° 4339

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, C.I. SUBPESCA N° 9.013, de fecha 10 de agosto, y N° 13.291, de fecha 20 de noviembre, ambas de 2017, visado por la Fundación Chiquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 070/2017, de fecha 20 de noviembre de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 129 y N° 2743, ambas de 2008, N° 1039 y N° 3387, ambas de 2010, N° 88 y N° 855, ambas de 2012, N° 192, N° 715 y N° 2512, todas de 2013, N° 431 y N° 2749, ambas de 2014, N° 46 y N° 625, ambas de 2015, N° 1884 de 2016, N° 609 y N° 3547, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, R.U.T. N° 74.995.000-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5514, de fecha 14 de mayo de 2007, con domicilio en Santiago Bueras s/n, Río Puelo, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación, en 2 sectores, de 13 líneas de soporte de 100 metros de longitud cada uno, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 26.000 colectores en total (1.000 colectores en cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por 2 polígonos de 1,5 hectáreas cada uno, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo denominada **Bahía Sotomó, Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra l) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 40' 10,14"	72° 24' 53,07"
B	41° 40' 07,85"	72° 24' 47,35"
C	41° 40' 10,72'	72° 24' 45,32"
D	41° 40' 13,00"	72° 24' 51,04"

Sector 2

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 40' 06,52"	72° 24' 41,89"
B	41° 40' 03,79"	72° 24' 36,53"
C	41° 40' 06,39'	72° 24' 33,97"
D	41° 40' 09,13"	72° 24' 39,33"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 070/2017, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 070/2017 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico mcarvajal@fundacionchinquihue.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 070/2017

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales
 C.I. N° 9.013, 10/Agosto/2017 y C.I. N° 13.291, 20/Noviembre/2017
FECHA : 20 de Noviembre de 2017

Nombre del sector	"BAHIA SOTOMO SECTOR B", X Región de Los Lagos
Organización	S.T.I. Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó.
Res. SSP aprueba PMEA	N° 2743 de 22/Octubre/2008
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 377, 22/Noviembre/2012
Última Resolución PMEA	Res. N° 1884, 14/Junio/2016, Autoriza Instalación de Colectores. Res. N° 3547, 03/Noviembre/2017, Aprueba SEG05.
Consultor	Fundación Chinquihue
Financiamiento y monto	100 % Organización; Monto Total \$ 2.500.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de 2 sectores o polígonos con colectores, cada uno con **13 líneas** de soporte de **100** metros de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **26.000** colectores en total (**1.000** colectores en cada línea de 100 metros), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro de los **dos** polígonos de **1,5 hectáreas cada uno** (equivalentes al **28,99 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**):

Sector 1

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 40' 10,14"	72° 24' 53,07"
B	41° 40' 07,85"	72° 24' 47,35"
C	41° 40' 10,72"	72° 24' 45,32"
D	41° 40' 13,00"	72° 24' 51,04"

Sector 2

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 40' 06,52"	72° 24' 41,89"
B	41° 40' 03,79"	72° 24' 36,53"
C	41° 40' 06,39"	72° 24' 33,97"
D	41° 40' 09,13"	72° 24' 39,33"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,


JAVIER RIVERA VERGARA
Jefe de Departamento de Pesquerías

map
MAP, CES/ces.
cc.: Archivo URB